



LA SERENA, 30 AGO 2021

DECRETO N° 1071

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El contrato, de fecha 24 de agosto de 2021, suscrito entre doña Ángela Obrador Geisse y la Ilustre Municipalidad de La Serena; el ordinario N° 02-00378/21, de fecha 26 de julio de 2021, del Administrador Municipal a la Dirección de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Imputación Presupuestaria N° A-018/2021, de fecha 12 de julio de 2021; el ordinario N° 12/099, de fecha 7 de julio de 2021, del Departamento de Servicios Generales al Administrador Municipal; el Certificado del Secretario Municipal de fecha 24 de junio, respecto del acuerdo del Concejo Comunal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 1233, de fecha 23 de junio, ambos 2021; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades propias de mi cargo:

DECRETO

- 1. APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento de fecha 24 de agosto de 2021, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure** y doña **Ángela del Carmen Obrador Geisse**. El contrato dice relación con el arriendo del inmueble ubicado en calle Los Carrera N° 565, comuna de La Serena, con el objeto de servir como dependencia de la Oficina del Adulto Mayor, por un periodo de dos años, comprendidos desde el 17 de junio de 2021 al 17 de junio de 2023. Que, el canon de arriendo corresponde a la suma de 147 Unidades de Fomento mensuales, pagaderos en la forma señalada en el contrato.
- 2. IMPÚTESE** el gasto que irroga el contrato de arrendamiento al ítem 215.22.09.002, del presupuesto municipal vigente.
- 3. DESÍGNASE** inspector técnico titular del contrato a doña Soledad Pinto Galeno, jefe de la Sección de Recintos Municipales y en calidad de suplente a doña Sandra Espinosa Guerrero, funcionaria de la Oficina de Recintos Culturales. Notifíqueseles por la distribución del presente acto administrativo.
- 4. DÉJASE ESTABLECIDO** que si bien el contrato que se aprueba da cuenta, en parte, de hechos que acaecieron con anterioridad a su suscripción, se considera pertinente regularizar el contrato por razones de buen servicio, ya que sus consecuencias son favorables para las partes y no lesionan derechos de terceros.
- 5. NOTIFÍQUESE** a la arrendadora doña Ángela del Carmen Obrador Geisse por carta certificada al domicilio ubicado en calle
- 6. COMUNÍQUESE** a las unidades municipales y funcionarias señaladas en la distribución por correo electrónico que debe remitir la Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.



MARCELA PAZ VIVEROS VARELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Sra. Ángela Obrador Geisse, arrendadora - Sra. Soledad Pinto Galeno, inspector técnico del contrato (titular) - Sra. Sandra Espinosa Guerrero, inspector técnico del contrato (suplente) - Dirección del Administrador Municipal - Dirección de Administración y Finanzas - Dirección de Asesoría Jurídica - Dirección de Control Interno - Sección de Partes e Informaciones.

RJJ/MPV/VBS/AAB



La Serena

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

ÁNGELA DEL CARMEN OBRADOR GEISSE

En La Serena, a 24 de agosto de 2021, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE**, chileno, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria"; y doña **ÁNGELA DEL CARMEN OBRADOR GEISSE**, chilena, cédula nacional de identidad N° con domicilio en calle en adelante "la arrendadora", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Propiedad. La arrendadora es propietaria del derecho de usufructo que recae en el inmueble que se encuentra ubicado en calle Los Carrera N° 565 de La Serena, derecho que se encuentra inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de La Serena a Fojas 7403 Número 3907, del Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente al año 2020, en adelante denominada indistintamente "la propiedad" o "el bien inmueble".

SEGUNDO: Objeto. Por el presente instrumento, doña Ángela Del Carmen Obrador Geisse, entrega en arrendamiento a la Municipalidad de La Serena, para quien acepta su Alcalde, don Roberto Jacob Jure, el bien inmueble indicado en la cláusula precedente, con el objeto de servir como dependencias de la oficina Municipal del Adulto Mayor, o las unidades municipales que determine la arrendataria.

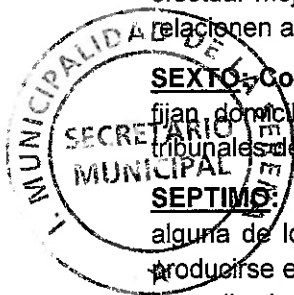
TERCERO: Vigencia. Los comparecientes dejan constancia que el presente contrato ha comenzado a regir desde el 17 de junio de 2021, y se extenderá por dos años, hasta el día 17 de junio de 2023. Igualmente dejan constancia que por medio del presente instrumento se entiende regularizada la relación contractual entre las partes, no existiendo perjuicios causados a estos por la demora en la suscripción del contrato, ni la existencia de otros cobros que los referentes al pago del canon mensual de arriendo.

CUARTO: Renta. La renta mensual de arrendamiento será el monto correspondiente a 147 unidades de fomento, monto pagadero en pesos chilenos, y según el valor de la unidad de fomento al día de su pago, por cada mes vencido, siendo fecha de vencimiento el día 17 de cada mes.

QUINTO: Mejoras. Las reparaciones que efectúe la arrendataria al inmueble para mantenerlo en estado de servir al funcionamiento municipal, serán de su exclusivo costo, y pasarán a formar parte del dominio de la arrendadora, salvo la factibilidad de retiro sin detrimento del inmueble, además la arrendataria no podrá hacer variaciones en el inmueble, ni ceder el arriendo, subarrendar o dar otro uso que no sea el de dependencia municipal. Por su parte, la arrendadora no estará obligado a efectuar mejoras, ni reparaciones de ninguna especie en la propiedad arrendada, salvo las que se relacionen a fallas del propio inmueble que afecten el objeto del contrato de arrendamiento.

SEXTO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena, sometiendo desde ya a la competencia de sus tribunales de justicia.

SEPTIMO: Responsabilidades Generales. Los comparecientes no responderán de manera alguna de los robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o de perjuicios que puedan producirse en la propiedad, los bienes muebles o pertenencias de la parte arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, como incendios, inundaciones, terremotos, a solo modo enunciativo. Si por estos motivos la propiedad quedara inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, se le pondrá término a éste ipso facto, sin derecho a indemnización alguna.



OCTAVO: Responsabilidades Específicas. La arrendadora estará obligada a: 1.- Mantener la propiedad en estado de servir para el propósito con que es arrendada. En consecuencia, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula SEPTIMO, acaecidas situaciones como las descritas en ella, la arrendadora deberá realizar a su cargo las reparaciones y mantenciones que requiera el inmueble para cumplir objeto del arrendamiento; 2.- Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la propiedad; 3.- Recibir las rentas de arrendamiento y emitir el correspondiente comprobante; 4.- Pagar las contribuciones e impuestos que afectan al inmueble.- Por su parte el arrendatario deberá: 1.- Pagar oportunamente la renta estipulada; 2.- Usar la propiedad solo para los fines convenidos; 3.- Mantener la propiedad en estado de conservación, y efectuar las reparaciones locativas que ordena la ley; 4.- Pagar los gastos derivados de agua potable, energía eléctrica, gas teléfono, y otros servicios de primera necesidad, que correspondan a la propiedad; y 5.- Restituir la propiedad en el estado que la recibió, teniendo en consideración el desgaste provocado por el tiempo y uso legítimo, lo que se llevará a cabo por la entrega de las llaves a la arrendadora colocando la propiedad a disposición de ella.

NOVENO: Autorización. En el evento que el arrendatario quisiera subarrendar, ceder o transferir los derechos que emanan del presente instrumento, deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento de la arrendadora.

DECIMO: Acuerdo del Concejo. Se deja constancia que la celebración del presente contrato cuenta con el acuerdo del Concejo Comunal, alcanzado en Sesión Ordinaria N° 1233, de 23 de junio de 2021, según da cuenta certificado del Secretario Municipal, de fecha 24 de junio de 2021.

DECIMO PRIMERO: Garantía: Dejan los comparecientes constancia que existe una garantía entregada por la arrendataria a la arrendadora, equivalente a un mes de arriendo, que se encuentra vigente para efectos del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Personerías. La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto Alcaldicio N° 695, de fecha 28 de junio, rectificado por Decreto Alcaldicio N° 824, de fecha 26 de julio, ambos de 2021.

Para constancia y en señal de aceptación firman las partes.


ÁNGELA DEL CARMEN OBRADOR GEISSE
ARRENDADORA




ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA




MARCELA PAZ VIVEROS VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Distribución:

- Sra. Ángela Del Carmen Obrador Geisse - Administrador Municipal - Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Finanzas - Dirección de Asesoría Jurídica - Dirección de Control Interno - Sección de Recintos Municipales - Sra. Soledad Pinto Galeno, inspector técnico del contrato - Sra. Sandra Espinosa Guerra, inspector técnico subrogante - Departamento de Servicios Generales - Sección de Partes e Informaciones.

RJJ/MPVV/VRS/AAB